

## AUTO No. 02383

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 30 de octubre del 2012, en horas de la madrugada, en retén instalado en la autopista Norte con calle 232, en sentido norte sur, frente al centro comercial BIMA, personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, pertenecientes Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, reportan la presencia de un vehículo de carga Dodge con placas XKE873, conducido por el señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, el cual movilizaba productos forestales de primer grado de transformación de las especies con nombre común Frijolito (*Schizolobium sp*), presentando sobrecupo.

Que en la actividad de peritazgo realizada el día martes 30 de octubre de 2012, por profesionales del área de Flora e Industria de la Madera, se encontró que el vehículo tipo camión, marca Dodge, con placas XKE873, conducido por el señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, transportaba veinte (20) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium sp*), portando el Salvoconducto Único de Movilización No. 1131853, el cual amparaba la movilización de quince (15) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium sp*), razón por la cual se informó a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá (Policía Ambiental y Ecológica, grupo de Protección Ambiental) de la inconsistencia encontrada, quienes procedieron a realizar la incautación de los productos forestales, es decir, de cinco (5) metros cúbicos de la especie forestal con nombre común Frijolito (*Schizolobium sp*).

Producto de lo anterior, se incautaron cinco (5) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Frijolito (*Schizolobium sp*), representados en sesenta y ocho (68) unidades y, fueron dispuestos en el CAV de la SDA “Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre”,

### **AUTO No. 02383**

ubicado en Engativá. Los productos fueron recepcionados para guarda y custodia, y se dejó constancia de lo actuado mediante acta No. 021.

Que mediante concepto técnico No. 07607 del 02 de noviembre de 2012, profesionales del Grupo de Flora e Industria de la Madera de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, manifestaron que:

#### **(...) 6. CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo En cuenta que al momento de realizar la diligencia se encontró que se movilizaban veinte (20) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium sp*), y que al confrontar con la documentación presentada para amparar la procedencia legal, es decir, el Salvoconducto Único de Movilización No. 1131853 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, el cual amparaba la movilización de quince (15) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium sp*) se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional al señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, por transportar cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium sp*) sin presentar documentación que ampare su procedencia legal.*

*Dichos productos, de acuerdo a la información suministrada por el presunto contraventor, provenían de la vereda Montebello, del Municipio de la belleza (Santander).*

*Es de aclarar que el Decreto 1791 de 1996 y la resolución 438 de 2001 reglamentan lo relativo a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación (diferentes a cultivos forestales) y; la causa del procedimiento de incautación corresponde a que se movilizaban productos forestales sin los respectivos documentos que amparen su procedencia legal.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

### **AUTO No. 02383**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 07607 del 02 de noviembre de 2012, con el fin de verificar la documentación que amparen la procedencia legal de los productos maderables.

Que en consecuencia, el señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, domiciliado en la Carrera 78 F No. 65 C- 21 Sur, Barrio Bosa la Amistad en la Ciudad de Bogotá, se incautaron cinco (5) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Frijolito (*Schizolobium sp*), representados en sesenta y ocho (68) unidades y, fueron dispuestos en el CAV de la SDA “Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre”, ubicado en Engativá; vulnerándose presuntamente con ello, lo establecido en la Resolución 438 de 2001 “*Por la cual se establece el Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*” y el Decreto 1791 de 1996 “*Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal*”.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

*“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

## **AUTO No. 02383**

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

*“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”*

Que el artículo 3° ibídem determina:

*“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

### **AUTO No. 02383**

otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, domiciliado en la Carrera 78 F No. 65 C- 21 Sur, Barrio Bosa la Amistad en la Ciudad de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Samir Olmeyder Medina Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.275.116, en la Carrera 78 F No. 65 C- 21 Sur, Barrio Bosa la Amistad en la Ciudad de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA 08 2013 19, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02383**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA 08 2013 19

<b>Elaboró:</b> Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
<b>Revisó:</b> German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02383**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

